

**REAL ORDEN DEL  
MÉRITO DEPORTIVO  
(NORMATIVA)**

DEPENDIENTE DE: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**



*Real decreto 1523/1982, de 18 de junio (BOE número 167, de 14 de julio).  
Por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo.*

La Constitución Española, en su artículo cuarenta y tres punto tres, consagra como principio rector en la actuación de los poderes Públicos el fomento de la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. En plena conformidad con este mandato constitucional, la ley General de la Cultura Física y del Deporte atribuye a los poderes públicos y especialmente al Estado, amplias atribuciones para impulsar, promocionar y difundir la Cultura Física y el Deporte.

Como reconocimiento y estímulo a quiénes se distinguen de forma eminente en la práctica deportiva en la enseñanza de la Educación Física, o en la dirección, organización, promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona, se considera conveniente instituir la Real Orden del Mérito Deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Real Orden del Mérito Deportivo.

Artículo segundo.—Las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, que se establecen en el artículo tercero siguiente, se concederán:

Uno. A los españoles que hayan distinguido notoriamente en la práctica del Deporte, en el fomento y enseñanzas de la Educación Física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización y desarrollo de Cultura Física y del Deporte.

Dos. A los extranjeros que hayan prestado servicios extraordinarios y desinteresados en favor de la Cultura Física y del Deporte españoles.

Tres. A las Corporaciones, Federaciones, Clubes o Agrupaciones Deportivas y aquellos otros Organismos o Entidades Públicas o privadas acreedoras a tal distinción por alguno de los motivos expresados en los apartados precedentes.

Artículo tercero.—Uno. La Real Orden del Mérito Deportivo constará de las siguientes categorías, cuando se conceda a título individual:

- Gran Cruz.
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

Dos. Cuando la distinción se conceda a Personas Jurídicas, Organismos o Entidades, adoptará la denominación siguiente:

- Placa de Oro.
- Placa de Plata.
- Placa de Bronce

Artículo cuarto.—El ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo podrá concederse.

Uno. A propuesta de la Ministra de Cultura o del Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Dos. En virtud de moción razonada de las Federaciones Españolas, Clubes o Agrupaciones Deportivas o de Corporaciones, Entidades u Organismos públicos.

Artículo quinto.—Uno. La Gran Cruz y Placa de Oro, se conferirán mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dos. La Medalla de Oro se otorgará por la Ministra de Cultura a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Tres. Las demás categorías se otorgarán por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Artículo sexto.—Los distintivos de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, el procedimiento de tramitación del expediente y los tratamientos, derechos y honores de quienes ingresen en ella, se determinarán conforme a un Reglamento especial que dictará el Ministerio de Educación y Cultura.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el decreto de 18 de abril de 1952, por el que se creó la Medalla del Mérito Deportivo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

*Orden de 24 de septiembre de 1982 (BOE número 231, del 27).*

*Por la que se aprueba el Reglamento que establece las ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo.*

Por real decreto 1523/1982, de 18 de junio, se creó la Real Orden del Mérito Deportivo.

El artículo sexto del citado real decreto dispuso que los distintivos de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo, el procedimiento de tramitación del expediente y los tratamientos, derechos y honores de quienes ingresen en ella se determinará conforme a un reglamento especial que dictaría al Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta del Consejo Superior de Deportes, este Ministerio aprueba las siguientes.

#### ORDENANZAS DE LA REAL ORDEN DEL MÉRITO DEPORTIVO

##### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto de la Real Orden del Mérito Deportivo

Artículo 1.º La Real Orden del Mérito Deportivo tiene por objeto el reconocimiento y estímulo de quienes se distingan de forma eminente en la práctica deportiva o en su dirección técnica, en la enseñanza de la Educación Física, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y del Deporte en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

##### CAPÍTULO II

##### Grados

Artículo 2.º 1. Cuando la concesión se haga a título individual, la Real Orden del Mérito Deportivo agrupará bajo su estandarte y símbolos a las siguientes categorías de Caballeros y Damas:

- Gran Cruz
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Medalla de Bronce.

Cada una de las distinciones que se otorgue a título personal se individualizará mediante grabado a su reverso en el que constará el tratamiento correspondiente a su título, su nombre y apellidos y el número correspondiente a la distinción

2. Cuando la distinción se conceda a personas jurídicas, Organismos y Entidades las categorías serán las siguientes:

- Placa de Oro.
- Placa de Plata
- Placa de Bronce.

### CAPITULO III

Artículo 3.º 1. El número de distinciones que se podrá conceder, a título individual sin contar las otorgadas a extranjeros, es de 500 Grandes Cruces y 1.100 Medallas de Oro, no habiendo limitación para las demás categorías.

2. En cualquier caso dentro de cada una de las categorías no se podrá ostentar más que una sola distinción.

Artículo 4.º Limitada la concesión de distinciones en las correspondientes a las categorías de Gran Cruz y Medalla de Oro, los agraciados con ellas remitirán al Consejo Superior de Deportes Secretaria de la Real Orden cada tres años, una declaración de residencia para los Registros de la Real Orden, el incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en la misma.

Artículo 5.º Cuando se trate de distinciones otorgadas a extranjeros, será preciso que informe previamente el representante de España en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

Artículo 6.º Para acreditar el ingreso en la Real Orden se expedirá el correspondiente título, autorizado con la firma del Canciller, si se trata de la Gran Cruz, la Medalla de Oro y la Placa de Oro, y del Vicecanciller en los demás casos. De la expedición del título correspondiente tomará razón el Secretario de la Real Orden.

### CAPITULO IV

#### Distintivos

Artículo 7.º *Estandarte-insignia.*—El estandarte-insignia de la Real Orden del Mérito Deportivo es vexilológicamente cívico heráldico, rectangular en vertical, en proporción de un metro en vertical por medio metro en horizontal farpado de seis rectángulos de diez centímetros cada uno en lo vertical, quedando entre ellos unos proporcionales espacios horizontales siempre inferiores a sus dimensiones también horizontales y pendientes de su línea de borde inferior. Su campo de Júpiter, zafiro azul o azul (zafiro vexilológico), ha de llevar sobre el todo y cargando en abismo el escudo emblema de la Real Orden y el todo estandarte flechado en sus bordes de oro viejo menos por su parte argollada. El estandarte será de tejido cendal (trama de seda y pasado de lana) y argollado por su parte superior a una barra rígida cuyos extremos anteriores a sus sendos pomos, achatado de sus finales, han de quedar pendientes de una cadena de oro cada uno, ambas cadenas sujetas al asta por debajo del poro achatado que sostendrá en coronamiento al emblema vexiloide compuesto de un globo terráqueo de mayor tamaño que el pomo en el que se encontrarán grabados los seis continente y sus mares, dando vista por el frente principalmente a los territorios españoles y cimado de reino. El asta ha de ser rematado en su pie por una punta fija o pica cónica.

Artículo 8.º *Escudo-emblema.*—El escudo-emblema de la Real Orden del Mérito Deportivo deberá ser cuadrilongo redondeado por su parte inferior y en proporción de siete en vertical por seis en horizontal (escudo español). Su campo ha de ser de esmalte metal Sol topacio, oro viejo y gualdo. Sobre su todo y cargando en abismo ha de tener la medalla inscrita en la Gran Cruz, en su forma de Cruz sencilla encirculada patada y ensanchada, según se describe en el artículo siguiente. La armería escudo-emblema propiamente echa, ha de llevar por timbre la corona de Reino de España. Por debajo de

la armería ha de llevar en divisa de esmalte metal y una perla, plata o blanco el lema en esmalte de color Saturno, diamante, sable o negro NOBLEZA DEPORTIVA.

Artículo 9.º *Gran Cruz*.—Adherida a una placa en estrella radiante de ocho puntas, toda ella estriada y en esmalte metal Sol, topacio oro viejo o gualdo, de noventa milímetros en su máximo diámetro, ha de encontrarse la sencilla Cruz de la Real Orden, encirculada patada y ensanchada en ambos lados de cada uno de sus brazos de menos a más desde sus nacimientos, en curvas laterales que ha de llegar a sus extremos diestros y siniestros hasta quedar unidos sus brazos con sus contiguos formando una circunferencia cuyo máximo diámetro no sobrepasará los sesenta milímetros. Su campo ha de ser todo él en esmalte color Júpiter, zafiro azur o azul. Rodeando al círculo interior y cargando a la Cruz ha de llevar una corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo en esmalte color Venus, esmeralda, sinople o verde con sus correspondientes frutos u olivas en esmalte color Saturno, diamante, sable o negro, y sus sendos troncos, de diestra sobre siniestra enlazados en la punta de la formada corona olímpica, en esmalte color verdinegro. Cargando en abismo o centro corazón de la Cruz y cargando también sobre los mencionados troncos de la corona de olivo, ha de encontrarse la antorcha olímpica El guarda Hachón de esmalte metal Sol topacio, oro viejo o gualdo ha de estar lazado a los mencionados extremos en punta de las ramas con una cinta de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco y sobre el centro de la Cruz su llama de esmalte color Marte, rubí, gules o rojo flameada de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco. En el círculo central de la Cruz y en su semicírculo superior prolongándose en sus extremos inferiores, pero sin cerrarse, y rodeando a la flama de la llama, ha de encontrarse cargando una cinta de esmalte metal Luna, perla, plata o blanco, con la inscripción en esmalte color Saturno, diamante, sable o negro: AL MÉRITO DEPORTIVO ESPAÑA. Cimando a la corona olímpica y cargando a la Cruz en jefe ha de llevar la corona Real de España.

La Gran Cruz se ostentará sobre el costado izquierdo.

Artículo 10. *Bandas de la Gran Cruz*.—Los Caballeros usarán una banda de moaré de seda de diez centímetros de ancho. Dicha banda será terciada, listada o franjada de azur o azul, sinople o verde y azur o azul a anchos iguales por color. Confeccionado con la misma ancha cinta llevará el rosetón picado uniendo sus dos extremos, del que penderá la venera o Cruz sencilla con sus esmaltes, metales y colores.

Las Damas usarán también una banda de moaré de seda, pero de nueve centímetros de ancho. Dicha banda será terciada listada o franjada de azur o azul, sinople o verde y azur o azul a anchos iguales o de tres centímetros por color. Confeccionado con la misma ancha cinta llevará un rosetón picado uniendo sus dos extremos, del que penderá también la venera o Cruz sencilla con sus esmaltes, metales y colores.

Las bandas serán ostentadas terciadas del hombro derecho al lado izquierdo.

Artículo 11. *Medallas de oro, plata y bronce*.—Las Medallas han de ser iguales de la Cruz sencilla inscrita en la Gran Cruz que han de estar troqueladas y acuñadas en sus respectivos metales, careciendo del esmalte color Júpiter, zafiro, azur o azul de los brazos de la Cruz sencilla.

Los Caballeros usarán las medallas pendientes de una cinta con pasador en su correspondiente metal, y las Damas de una cinta en lazo. La cinta para ambos casos será de moaré de seda, terciada, listada o franjada de azur o azul, sinople o verde y azur o azul a anchos iguales de un centímetro por color.

Artículo 12. *Placas (cartelas) de oro, plata y bronce*.—Las Placas (cartelas) de la Real Orden del Mérito Deportivo han de ser verticales y en oro plata o bronce y sus

dimensiones de treinta centímetros en lo vertical por veinte centímetros en lo horizontal. Las Placas deberán llevar en su mitad superior, adherida la sencilla Cruz de la Real Orden en sus esmaltes propios, metales y colores. En una línea grabada sobre la sencilla Cruz adherida figurará la inscripción REAL ORDEN AL MÉRITO DEPORTIVO, y en la mitad inferior de la Placa figurará, igualmente grabada, la siguiente inscripción PLACA DE (ORO, PLATA o BRONCE, según los casos) OTORGADA A ... Debajo de esta inscripción se grabará la fecha de otorgamiento de la Placa.

#### CAPÍTULO V

##### Estructura de la Real Orden

Artículo 13. Su Majestad el Rey de España es el Maestro de la Real Orden del Mérito Deportivo asistido por un Canciller que es el Ministro de Cultura y un Vicecanciller que es el Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes. El Fiscal de la Real Orden del Mérito Deportivo será designado por el Canciller, a propuesta del Vicecanciller.

Artículo 14. La Secretaria de la Real Orden del Mérito Deportivo se establece en el Consejo Superior de Deportes y corresponderá al Jefe del Gabinete de Cooperación Internacional y Protocolo. En la Secretaría se tramitarán los expedientes, se extenderán los títulos y certificados y se custodiarán los documentos y sellos de la Orden y los libros registro correspondientes.

#### CAPÍTULO VI

##### Procedimiento

Artículo 15. Constituirán méritos a tomar en consideración para la concesión de condecoraciones, aunque no únicos:

Destacar notablemente y de forma reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y de Deporte a título personal o institucional,

Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontrastable mérito al mundo del Deporte y de la Educación Física sin remuneración

Acreditar diez años, aunque no sean consecutivos, o la permanencia durante tres o más consecutivos en puestos de especial responsabilidad, de elección, con reconocida laboriedad y ejemplaridad en el cumplimiento de las misiones que el cargo o empleo impongan en el servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, en el área del Deporte y de la Educación Física o en el servicio a las estructuras asociativas de carácter deportivo.

El fomento o promoción de la Educación Física y del Deporte mediante aportación desinteresada de capital, renta o cualquiera otros medios materiales de notable trascendencia.

Las destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del público reconocimiento por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo.

Artículo 16. Las propuestas de ingreso en la Real Orden del Mérito Deportivo se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando la propuesta corresponda a la concesión de la Gran Cruz o Placa de Oro, el expediente se iniciará, bien de oficio por el Ministro de Cultura o por el Presidente del Consejo Superior de Deportes bien en virtud de moción razonada de las Federaciones Españolas, Clubes, Agrupaciones Deportivas o Corporaciones, Entidades u Organismos Públicos para sometimiento anterior del expediente de concesión instrumentado por el Consejo Superior de Deportes a decisión del Consejo de Ministros.

Si la propuesta corresponde al otorgamiento de la Medalla de Oro, la concesión corresponde al Ministro de Cultura que decidirá sobre el expediente instrumentado por el Consejo Superior de Deportes e iniciado en alguna de las formas indicadas en el precedente apartado 1.

La concesión de las restantes categorías, siguiendo el mismo procedimiento indicado en los anteriores apartados, corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes. En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada del historial de la persona o Entidad y, en su caso, de justificación que avale documentalmente la concesión de la distinción, siendo preceptivo que la propuesta de resolución vaya acompañada del informe del Fiscal de la Real Orden.

Artículo 17. La concesión de cualesquiera de las categorías de la Real Orden del Mérito Deportivo estará sujeta al pago de los derechos e impuestos procedentes.

#### CAPITULO VII

##### Uso indebido de condecoraciones

Artículo 18. No se podrá utilizar ninguna de las distinciones de la Real Orden del Mérito Deportivo, aunque medie propuesta de Autoridad o Entidad competente, hasta que el interesado haya obtenido su concesión y sacado el oportuno título que habrá de ser autorizado por el Canciller o el Vicecanciller, según los casos. En dicho documento el Secretario de la Real Orden hará constar el cumplimiento del mandato de expedición.

#### CAPITULO VIII

##### Tratamientos

Artículo 19. Los titulares de la Gran Cruz tendrán el tratamiento de Excelentísimo señor, los de Medalla de Oro de Ilustrísimo señor, los de Medalla de Plata de Señoría.

Cuando la distinción sea la Medalla de Bronce o corresponda a personas jurídicas, Organismos o Entidades, no existirá tratamiento especial.

#### CAPÍTULO IX

##### Desposesión de distinciones

Artículo 20. El agraciado con cualesquiera de las categorías que haya sido sentenciado por la comisión de un delito doloso o pública y notoriamente haya incurrido en actos contrario a las razones determinantes de la concesión de la distinción podrá, en virtud de expediente iniciado de oficio o por denuncia motivada, y con intervención del Fiscal de la Real Orden, ser desposeído del título correspondiente a la distinción concedida decisión que corresponde a quien la otorgó.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en estas Ordenanzas se entiende sin perjuicio de la concesión anual de premios y trofeos que tradicionalmente se otorgan por el Consejo Superior de Deportes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.